



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-593/2022**

**ACTORA: MATILDE ROMERO DE  
LA TRINIDAD**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:  
SÍNDICA Y REGIDOR ÚNICO,  
AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLILAPAN, VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE:  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**

**SECRETARIA: ELIZABETH ROJAS  
CASTELLANOS**

**COLABORÓ: FRANK SALAS  
SORIANO**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**ACUERDO PLENARIO** relativo al cumplimiento de la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al rubro citado, en el que se acreditó la obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo de Matilde Romero de la Trinidad como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, Municipio de Tlilapan, Veracruz, por parte de la Síndica Municipal y del Regidor Único del Ayuntamiento mencionado.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán al año en curso salvo expresión en contraria.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Del Contexto.....	2
II. Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.....	3
III. Del presente Acuerdo Plenario.....	5
CONSIDERANDOS .....	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Materia del cumplimiento.....	10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.....	13
ACUERDA .....	21

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia emitida el once de enero de la presente anualidad, dentro del expediente al rubro indicado.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Del Contexto.**

1. **Convocatoria para la elección de Agencias y Subagencias Municipales de 2022-2026 del Municipio de Tlilapan, Veracruz.** El veinte de enero de dos mil veintidós, en sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó la convocatoria para la elección de titulares de Agencias y Subagencias Municipales de Tlilapan, Veracruz.

2. **Jornada Electoral.** En la convocatoria referida, se estableció que la fecha en que se celebraría la elección de la



localidad de Tonalixco, perteneciente al Municipio de Tlilapan, Veracruz, sería el tres de abril de dos mil veintidós, mediante consulta ciudadana.

## II. Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

3. **Presentación de la demanda.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la actora presentó un juicio ciudadano ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, en contra de la Síndica y del Regidor Único, ambas personas del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, por actos y omisiones que, a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida por dichos funcionarios.

4. **Acuerdo de Medidas de Protección.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral emitió acuerdo de medidas de protección, en el sentido de concederlas en los siguientes términos:

### “ACUERDA

“**PRIMERO.** Se declaran **procedentes** las medidas de protección en favor de **Matilde Romero de la Trinidad**, en su calidad de Agente Municipal de la Congregación de Tonalixco, perteneciente al Municipio de Tlilapan, Veracruz, en términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ordena y se vincula** a las autoridades señaladas en el considerando **CUARTO** que lleven a cabo las medidas señaladas en el presente Acuerdo e **informen** a este Tribunal Electoral de las determinaciones y acciones que adopten.”

5. **Designación de Magistrado provisional.** El doce de diciembre de la anualidad próxima pasada, en cumplimiento al

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al entonces Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.<sup>2</sup>

6. **Sentencia.** El once de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en los siguientes términos:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora como agente municipal, por las razones expuestas en el presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en los términos precisados en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal, a la Síndica y al Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, procedan en términos de lo ordenado en el considerando de efectos de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se dejan sin efectos las medidas de protección otorgadas mediante acuerdo plenario de dieciocho de noviembre.”

---

<sup>2</sup> Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro: “SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO”, se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.



### III. Del presente Acuerdo Plenario.

7. **Recepción de constancias.** El veintitrés de enero se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia al rubro indicado, remitida por la Síndica Única del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz.

8. **Turno.** En misma fecha, la Magistrada Presidenta recibió la constancia y la turnó junto con el expediente a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por haber fungido como Instructora y Ponente.

9. **Recepción.** El veinticuatro siguiente, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación descrita en el acuerdo de turno, así como el expediente al rubro indicado.

10. **Recepción.** El veintiséis de enero, la Magistrada Instructora tuvo por recibida diversa documentación remitida por el Presidente Municipal de multicitado Ayuntamiento, relacionada con el cumplimiento de la sentencia del expediente en el que se actúa.

11. **Vista.** Mediante proveído de siete de febrero del año en curso, la Magistrada Instructora dio vista a la parte actora, con las constancias remitidas por la autoridad responsable.

12. **Certificación.** El catorce de febrero, el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, emitió certificación en la cual hizo constar que no fue desahogada en el tiempo concedido la vista otorgada a la parte actora mediante auto de siete de febrero.

13. **Recepción.** El veintiuno de febrero, la Magistrada Instructora tuvo por recibida diversa documentación remitida por el Titular de la Unidad de Primer Contacto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, relacionada con el cumplimiento del Acuerdo Plenario Sobre Medidas de Protección del expediente al rubro indicado.

14. **Elaboración de acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno, con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

15. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

16. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los



## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

17. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.

18. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión posterior a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en Pleno en torno a su cumplimiento.<sup>3</sup>

19. Lo anterior, porque se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano TEV-JDC-593/2022, emitida el once de enero, por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del

---

<sup>3</sup> Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado "IUS Electoral". <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo mediante el que ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

**Marco Normativo.**

20. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

21. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

22. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

23. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

24. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

25. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

(...)

**Artículo 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

(...)

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

26. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

27. Así, la Sala Superior del TEPJF<sup>4</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Materia del cumplimiento.**

28. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente Acuerdo Plenario, consiste en determinar si se ha

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

dado cumplimiento a la sentencia del Juicio Ciudadano TEV-JDC-593/2022 de once de enero.

29. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>5</sup>

30. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, en sus calidades de autoridades responsables, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

31. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

32. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado Juicio Ciudadano TEV-JDC-593/2022, de once de enero, se precisaron los siguientes efectos:

(...)

**184.** Por las razones expuestas y al haberse acreditado la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora, este Tribunal Electoral determina ordenar:

**- Al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, los siguientes efectos:**

a) Convocar a sesión de cabildo para tomar la protesta a Matilde Romero de la Trinidad como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco del Municipio de Tlilapan,

<sup>5</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

Veracruz, para el periodo 2022-2026, así como expedir la constancia de mayoría en su favor, con efectos a partir del primero de mayo de dos mil veintidós, levantándose el acta respectiva, misma que debidamente firmada por todos los ediles, deberá remitirse al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- **A la Síndica Municipal y al Regidor Único, ambas personas del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, los siguientes efectos:**

b) Aprobar, en la sesión de cabildo que para tal efecto se convoque, la toma de protesta de Matilde Romero de la Trinidad, como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco del Municipio de Tlilapan, Veracruz, para el periodo 2022-2026, y firmar la constancia de mayoría expedida en su favor, así como el acta de la sesión de cabildo respectiva.

185. Lo anterior, deberán cumplirlo las autoridades en el término de **diez días hábiles**, a partir de la notificación de la presente sentencia y deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.**

(...)

33. En esa tesitura, en atención a los efectos establecidos en la sentencia primigenia, la materia de cumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, es que, convocara a sesión de cabildo para tomar protesta a la actora como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, perteneciente al multicitado Municipio, para el periodo 2022-2026, así como expedir la constancia de mayoría en su favor, con efectos a partir del primero de mayo de dos mil veintidós, levantándose el acta respectiva, debidamente firmada por todos los ediles, la cual debía remitirse al Congreso del Estado.

34. En mismo sentido, la Síndica y el Regidor Único de dicho Ayuntamiento, debían aprobar en la sesión de cabildo que

para tal efecto se convocara, la toma de protesta de la actora, como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, perteneciente al Municipio de Tlilapan, Veracruz, y firmar la constancia de mayoría expedida en favor de la parte actora, la cual la acreditara como Agente Municipal de referida congregación, así como el acta de sesión de cabildo respectiva.

35. Lo anterior, en el entendido de que las autoridades responsables deberían realizar lo ordenado en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo respectivo, y que hecho lo anterior, debería hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

#### **A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario.**

36. Conforme al escrito inicial de demanda, la pretensión final de la parte recurrente, estriba en que este Tribunal Electoral determinara que se actualizara la obstaculización en el ejercicio de su cargo como agente municipal de la congregación de Tonalixco, Municipio de Tlilapan, Veracruz, por la negativa a firmar el acta de sesión de cabildo celebrada el uno de mayo, lo que le causaba perjuicio, pues corresponde a la sesión relativa a la toma de protesta de la actora como Agente Municipal de la señalada congregación, así como la supuesta violencia política en razón de género en contra de la parte actora.

37. Atento a lo anterior, este Tribunal Electoral mediante sentencia dictada el once de enero, dentro del expediente al

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

rubro indicado, declaró fundado el agravio expresado por la parte actora, relacionado con la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora como agente municipal, por lo que, consecuentemente determinó acreditar la obstaculización en el ejercicio y desempeño del cargo de Matilde Romero de la Trinidad como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, Municipio de Tlilapan, Veracruz, por parte de la Síndica Municipal y del Regidor Único, ambos del Ayuntamiento.

38. Por lo que, derivado de lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional a las autoridades responsables, el veintitrés de enero y el veinticinco inmediato, la Síndica y el Presidente Municipal, ambos del mencionado Ayuntamiento, informaron sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, anexando las siguientes documentales:

No.	<b>DOCUMENTALES APORTADAS POR LA AUTORIDAD.</b>
1.	Copia simple de la convocatoria a sesión de cabildo, de fecha diecisiete de enero, dirigida al Regidor Único del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, por el cual el orden del día es la toma de protesta de la Agente Municipal de la Congregación de Tonalixco, perteneciente al referido Municipio.
2.	Copia simple de la convocatoria a sesión de cabildo, de fecha diecisiete de enero, dirigida a la Síndica del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, por el cual el orden del día es la toma de protesta de la Agente Municipal de la Congregación de Tonalixco, perteneciente al referido Municipio.
3.	Copia certificada de la sesión de cabildo extraordinaria número cuatro, de diecinueve de enero.



## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

4.	Copia certificada de la constancia de mayoría, expedida por el cabildo de referido Ayuntamiento, que acredita a Matilde Romero de la Trinidad, como Agente Municipal de la Congregación de Tonalixco, perteneciente a Tlilapan, Veracruz.
5.	Copia simple del acuse de recibo, del oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz, por el que se remiten las constancias respectivas de la sentencia de once de enero.

39. Documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del numeral 360 del Código Electoral, por tratarse de documentos expedidos por una autoridad dentro del ámbito de su competencia.

40. Por lo que, las autoridades responsables solicitan que se les tenga por cumplido lo que le fue ordenado en la sentencia primigenia.

### **B. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal Electoral.**

41. Sobre los **efectos** precisados en la sentencia principal de once de enero, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, se le ordenó que, convocara a sesión de cabildo para tomar protesta a la actora como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, perteneciente al multicitado Municipio, para el periodo 2022-2026, así como que expidiera la constancia de mayoría a su favor, con efectos a partir del primero de mayo de dos mil veintidós, levantándose el acta respectiva, debidamente firmada por los ediles, la cual debía remitirse al Congreso del Estado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

42. Por cuanto hace a la Síndica y Regidor Único del referido Ayuntamiento, se les ordenó que, aprobaran en la sesión de cabildo que para tal efecto convocara el Presidente Municipal, la toma de protesta de la actora, como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, perteneciente al Municipio de Tlilapan, Veracruz, y firmaran la constancia de mayoría que fuera expedida a su favor, así como el acta de cabildo respectiva.

43. Al respecto, el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, informó de manera detallada sobre las acciones, que aduce, realizaron con relación a cada uno de los puntos ordenados en la sentencia dictada el once de enero en el expediente al rubro citado.

44. Así, de las documentales remitidas por la mencionada autoridad, se advierte que el Secretario del Ayuntamiento, convocó a la Síndica y al Regidor Único del multicitado Ayuntamiento, a la sesión de cabildo a celebrarse el día diecinueve de enero, a las trece horas del día, para llevar acabo la orden del día denominada "Toma de protesta de la Agente Municipal de la congregación de Tonalixco de este Municipio para el periodo 2022-2026. "

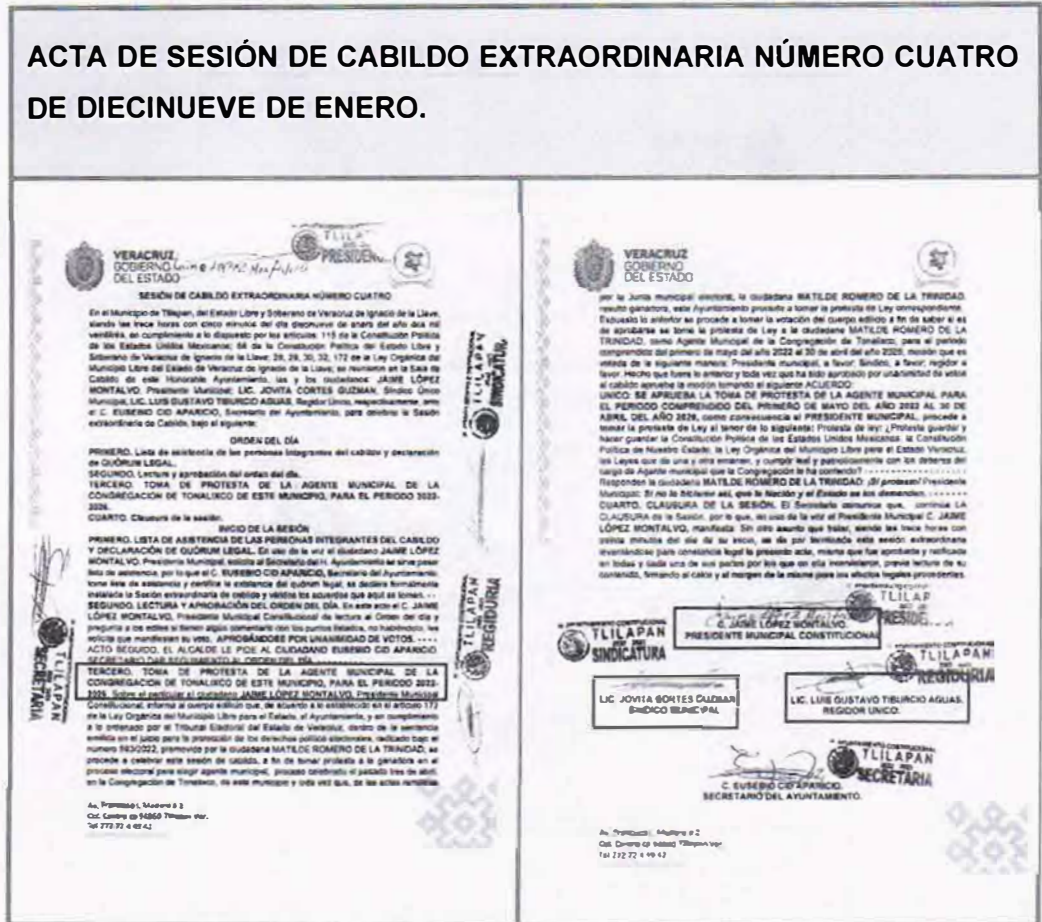
45. Asimismo, la responsable remitió copia certificada del acta extraordinaria de sesión de cabildo número cuatro, en la que se tomó protesta a Matilde Romero de la Trinidad como Agente Municipal para el periodo comprendido del primero de mayo de dos mil veintidós, al treinta de abril de dos mil veintiséis.



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

46. Misma acta que, fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los ediles del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, tal como se observa a continuación.



47. Así en dicha documental se advierte que se tomó protesta a Matilde Romero de la Trinidad como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco, perteneciente al Municipio de Tlilapan, Veracruz, para el periodo 2022-2026.

48. Acta de sesión de cabildo que, tal como obra en autos la responsable remitió mediante oficio PMTV/007/2023 de veintitrés de enero, a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz.

49. Asimismo, consta en autos que, el Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, emitieron y firmaron la respectiva constancia de

4

## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

mayoría de agente municipal, expedida a favor de Matilde Romero de la Trinidad, acreditándola como Agente Municipal Propietaria de la congregación de Tonalixco, perteneciente al referido Municipio, tal como se observa a continuación.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

CONSTANCIA DE MAYORIA DE LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL

En el municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 párrafo segundo de la Constitución Política de Estado, y 10 fracción III, 19, 170, 171, 172, 177 fracción II, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORIA

Que acredita como Agente municipal de la Congregación de Tonalixco, electa mediante el procedimiento de consulta ciudadana, a la ciudadana MATILDE ROMERO DE LA TRINIDAD, como agente municipal propietaria.

Se expide la presente en Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo el primer día del mes de mayo del año dos mil veintidós.

EL AYUNTAMIENTO TLILAPAN

PRESIDENCIA  
C. JAIMÉ LÓPEZ MONTALVO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGIDURÍA  
LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS  
REGIDOR ÚNICO

SINDICATURA  
LIC. JOVITA CORTÉS GUZMÁN  
SINDICO MUNICIPAL

SECRETARÍA  
C. EUSEBIO CÍO APARICIO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO FORMULA ELECTA

C. MATILDE ROMERO DE LA TRINIDAD  
AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO.

revisado  
Nominación  
19/01/23

Av. Francisco I. Madero s 2  
Cof. Centro cp. 94590 Tlilapan Ver.  
Tel 272 72 4 46 42

50. Misma que, este Tribunal Electoral considera como documental que cuenta con pleno valor probatorio al tratarse de una documental pública, en términos del artículo 360 párrafos primero y segundo, del Código Electoral, además no existe prueba en contrario respecto a lo señalado en ella.

51. Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha siete de febrero, se dio vista a la parte actora con copia del oficio remitido por el Presidente municipal del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, y anexos; de veinticinco de enero, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

al momento se haya recibido respuesta alguna que desvirtúe lo señalado por la responsable.

52. En ese sentido, consta certificación de fecha catorce de febrero, mediante la cual, el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, hace constar que, a la fecha no se recibió escrito o promoción alguna mediante la cual desahogaran la vista referida.

53. Es por lo anteriormente expuesto que, **este Órgano Jurisdiccional estima cumplido lo ordenado** en la sentencia de once de enero, ya que de las constancias remitidas por el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, se acredita que:

- a) El Presidente Municipal convocó a sesión de cabildo a la Síndica y Regidor Único, todos de Tlilapan, Veracruz, para tomar la protesta de ley a Matilde Romero de la Trinidad, como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco perteneciente al referido Municipio.
- b) Se aprobó por unanimidad de votos el acta de sesión de cabildo número cuatro de diecinueve de enero, en la que se tomó protesta a Matilde Romero de la Trinidad, como Agente Municipal de la congregación de Tonalixco perteneciente al referido Municipio; misma que fue firmada por el Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único de multicitado Ayuntamiento.
- c) Se expidió la respectiva constancia de mayoría a favor de la hoy actora como Agente Municipal de referida congregación, con efectos a partir del uno de mayo de dos mil veintidós; misma que fue firmada por el Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único de multicitado Ayuntamiento.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

d) Se levantó el acta de sesión de cabildo extraordinaria número cuatro de diecinueve de enero, firmada por el Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único de referido Ayuntamiento, misma que se remitió al Congreso del Estado.

54. Asimismo, se tiene por cumplido el plazo ordenado en la sentencia primigenia, esto por cuanto al plazo de diez días establecidos para su cumplimiento, toda vez que la sentencia se le notificó a las autoridades responsables el doce de enero, y convocaron a sesión de cabildo el diecisiete siguiente.

55. No pasa inadvertido que, si bien las autoridades responsables llevaron a cabo acciones tendentes para el cumplimiento de la sentencia de once de enero, lo cierto es que, no hicieron del conocimiento a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas establecidas para ello, por lo que **se conmina** al Presidente Municipal, Síndico y al Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz, para que en las subsecuentes ocasiones procuren ser más diligentes en los cumplimientos de los casos señalados.

56. Por lo que, este Órgano Jurisdiccional considera que las autoridades responsables cumplieron lo ordenado en los términos establecidos en la sentencia primigenia, es por lo anteriormente expuesto que **se tiene por cumplida** la sentencia dictada el once de enero, dentro del expediente al rubro indicado.

57. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el presente el acuerdo plenario, y que se



## ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022

TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

reciba con posterioridad, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

58. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

59. Por lo expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara **cumplida** la sentencia de once de enero dictada en el expediente **TEV-JDC-593/2022**.

**NOTIFIQUESE;** por **oficio** al Presidente Municipal, Síndica y Regidor Único, todos del Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz; ambos con copia certificada del presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, y por **estrados** a la parte actora al no haber señalado domicilio en la ciudad sede de este Órgano Jurisdiccional; así como a las demás personas interesadas; así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA TEV-JDC-593/2022**

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia y José Antonio Hernández Huesca, Magistrado Provisional en Funciones, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA**

**JOSE ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA  
MAGISTRADO  
PROVISIONAL EN  
FUNCIONES**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL  
EN FUNCIONES**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**